

CAPITULO I

LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 1. Objetivos generales.

Este reglamento define el servicio de crédito que la Cooperativa presta a sus asociados, determina los objetivos específicos del servicio, sus modalidades, beneficiarios y los requisitos y condiciones para la prestación de los mismos.

La Cooperativa orientará sus servicios hacia las actividades productivas que consoliden e incrementen los ingresos de sus asociados y a la satisfacción de sus necesidades de consumo, salud, educación, recreación, vivienda, turismo, transporte, comercio, desempeño profesional y sus demás requerimientos esenciales.

Igualmente, la Cooperativa procurará una eficiente administración de la cartera de créditos, posibilitando el ordenamiento que contribuya y conduzca a alternativas de solución que normalicen la atención de los compromisos de parte de los asociados.

Tiene cabida dentro de la estructura crediticia de la entidad, además de las inversiones que constituyen las puntuales posibilidades expresamente consignadas en este reglamento, toda actividad que genere bienestar y desarrollo económico para los asociados, su núcleo familiar o empresarial.

Artículo 2. Origen de los recursos.

Las fuentes de recursos de que dispone la entidad para la atención del servicio de crédito, son las siguientes:

2.1. Recursos propios: provenientes de los aportes, recuperación de cartera y otras fuentes de la operación.

2.2. Recursos externos: recursos de entidades privadas y de entidades financieras.

Todas las operaciones de crédito que la Cooperativa otorgue con recursos externos tendrán un sobrecosto como valor de intermediación, el cual será fijado por el Consejo de Administración.

Artículo 3. Montos máximos.

Se establecerán montos máximos generales por parte del Consejo de Administración, para otorgamiento de créditos por asociado y de acuerdo con las circunstancias de disponibilidad de recursos de la Cooperativa. Periódicamente el Consejo de Administración fijará los topes de crédito teniendo en cuenta la disponibilidad de

recursos financieros, el equilibrio patrimonial de la entidad, y el margen de intermediación de los recursos.

La cuantía máxima de los créditos por asociado, en una o varias operaciones de crédito con recursos ordinarios será hasta de \$100.000.000, observando adicionalmente los topes individuales por modalidad, el respaldo patrimonial y la capacidad de pago del asociado.

Artículo 4. Respaldo.

Toda operación crediticia será respaldada con un pagaré en el cual se estipularán las condiciones de aprobación, cuantía, plazos, tasa de interés, forma de amortización (periodicidad).

Se solicitarán adicionalmente las garantías que, sin entorpecer el normal y oportuno funcionamiento del servicio, constituyan suficiente respaldo y seguridad para la recuperación de los créditos otorgados.

Se mantendrán los mecanismos complementarios como la reserva para protección de cartera. De ser necesario, se contratarán seguros, con entidades cooperativas, comerciales o de cualquier tipo, que protejan las deudas de los asociados. La Cooperativa podrá determinar el cobro de dicha cobertura de seguro de cartera a los asociados deudores.

Artículo 5. Plazos.

La Cooperativa otorga a los asociados plazos hasta los sesenta (60) meses, según la reglamentación del tipo de crédito solicitado. El Consejo de Administración podrá determinar la opción de ampliar el plazo máximo aquí estipulado, según la demanda de este servicio y la disponibilidad de recursos, así como la proyección de flujos futuros de recursos que permitan prever la estabilidad de la estructura financiera de la entidad. Así mismo, con el objetivo de incrementar la recuperación de cartera, en algunos casos este plazo se puede extender hasta los 72 meses, según la capacidad de pago de los asociados.

Artículo 6. Intereses corrientes.

Se fijarán por parte del Consejo de Administración de acuerdo a las fluctuaciones del mercado financiero, todas las veces que sea necesario. Toda modificación de las tasas de interés deberá ajustarse a las normas que sobre el particular expida la autoridad competente.

PARAGRAFO. Las tasas de interés corriente vigentes en el momento del otorgamiento y perfeccionamiento del crédito se mantendrán mientras dure el crédito otorgado y en cuanto el asociado conserve su calidad de tal.

Artículo 7. Intereses Moratorios.

En todas las modalidades de crédito establecidas por la Cooperativa, los intereses de mora se liquidarán con la tasa máxima permitida por la autoridad competente.

Artículo 8. Antigüedad.

No se requiere antigüedad para acceder al servicio de crédito.

Artículo 9. Compromisos vigentes.

En términos generales, ningún asociado podrá obtener crédito, en condición de deudor o deudor solidario, estando vencido por cualquier concepto (cartera de créditos, como deudor o deudor solidario, aportes sociales) con la cooperativa. En casos excepcionales, se le descontará del desembolso, el valor pendiente por dicho concepto, siempre que tal valor no corresponda a una mora superior a los 90 días.

CAPITULO II

SERVICIO DE CREDITO

El servicio de crédito de la Cooperativa se encuentra enmarcado en los principios establecidos por la Circular Básica Contable y Financiera, así como la Circular Jurídica, emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Por tratarse del principal activo de la Cooperativa se siguen los lineamientos y parámetros mínimos dispuestos en el capítulo II de la primera de ellas. Se incorpora en la administración del servicio crediticio el concepto de *riesgo crediticio* para que la evaluación de la cartera se haga siempre en términos de previsión de las contingencias y acciones preventivas de la posibilidad de no recuperación.

Artículo 10. Criterios mínimos para el otorgamiento de créditos.

En el proceso de otorgamiento de los créditos se deben contemplar, como mínimo y de manera obligatoria, los siguientes criterios de análisis:

- *Capacidad de pago*: verificación de los ingresos con adecuados soportes, complementados con los egresos corrientes del deudor, para poder establecer el verdadero flujo de caja. Si se evalúa un proyecto económico o empresarial, no un deudor persona natural, se deberán analizar los flujos futuros del mismo, con información detallada de costos y gastos, para evaluar el punto de equilibrio del negocio y el momento de la recuperación de la inversión.
- *Solvencia*: estudio que debe contemplar el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias.
- *Garantías*: análisis de las garantías para determinar el respaldo, la idoneidad, la liquidez y cobertura en caso de presentarse el no pago de la obligación. Cuando se trate de bienes inmuebles, es indispensable conocer si éstos se encuentran con algún tipo de afectación que limite su disponibilidad.
- *Comportamiento crediticio*: consulta a centrales de riesgos para determinar la tradición crediticia del asociado deudor, así como el reporte de las deudas vigentes con su respectivo grado de morosidad, tal como se establece en la Ley 1266 de 2008. Es importante aclarar que dicho reporte debe contar con la

autorización expresa del deudor, así como el informe al mismo del eventual reporte negativo que se haga.

Artículo 11. Condiciones para el otorgamiento de créditos.

Para el otorgamiento de créditos, los asociados deben acogerse a las siguientes condiciones:

11. 1. Solicitudes.

Serán diligenciadas directamente por el asociado en formulario que, para el efecto, se le suministrará y el cual debe ser entregado a los funcionarios autorizados por la Cooperativa para iniciar los trámites de análisis y posterior aprobación.

El solicitante diligenciará el formulario de crédito ajustándose a las exigencias que establezca la Cooperativa sobre balance comercial, fotocopia de la declaración de renta y/o certificados de ingresos y retenciones, dos últimos comprobantes de pago y otros que podrán ser exigidos a efecto de establecer su capacidad de pago.

Según la cuantía del crédito, se pedirá adicionalmente al solicitante fotocopias de los títulos que acrediten sus propiedades de los bienes relacionados en la solicitud, así como fotocopia de tarjeta de propiedad del(los) vehículo(s), certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a 30 (30) días.

PARAGRAFO 1: La entidad podrá verificar los documentos entregados para sustentar la capacidad de pago de los asociados solicitantes, así como las constancias o documentos expedidos por establecimientos educativos y/o entidades ejecutantes de los eventos objeto de financiación.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en los cuales, a juicio de los órganos competentes, sea necesaria la visita domiciliaria para comprobar y verificar la información presentada por el solicitante del crédito, podrá ordenarse la visita de inspección.

11.2. Autorización consulta a centrales de riesgo.

Tal como quedó plasmado en el numeral anterior, los asociados usuarios de créditos deben autorizar la consulta y eventual reporte ante las centrales de riesgo, sobre el estado actualizado de endeudamiento y sus antecedentes crediticios con los sectores financiero y solidario.

La consulta a las centrales de riesgo y el reporte en caso de mora en las obligaciones, cumple con lo dispuesto por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

11.3. Garantías.

Las siguientes son las garantías que se admiten en respaldo de los créditos otorgados a los asociados:

11.3.1. Garantía personal y responsabilidad personal.

Es aquella que se acepta con la firma del deudor según su solvencia moral y económicamente.

11.3.2. Garantía personal.

Es aquella que se acepta con la firma del deudor y la firma solidaria de otro deudor solvente moral y económicamente, asociado o no a la cooperativa.

11.3.3. Garantía real (admisible) prendaria, con o sin tenencia.

Para todas las operaciones de crédito por valores superiores a 36 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, se contemplará la firma del deudor y la constitución de la garantía real, para lo cual se podrán contemplar las siguientes opciones:

- hipoteca sobre un inmueble,
- prenda sin tenencia sobre vehículos, maquinaria u otros,
- prenda con tenencia sobre otros bienes

11.3.4. Garantías títulos valores.

Podrá aceptarse como garantía el endoso o cesión a favor de la Cooperativa, de títulos valores negociables en el mercado (CDT, acciones por ejemplo).

11.3.5. Afianzamiento por parte de entidades especializadas

Se admite la figura del afianzamiento por parte de entidades especializadas, cuando el asociado no cuente con opciones de deudores solidarios cercanos, o el respaldo de activos para constituirlos en garantía real. Todos los costos y comisiones derivados de este afianzamiento será por cuenta del asociado deudor.

PARAGRAFO. Los vehículos que se constituyan en garantía prendaria de las obligaciones crediticias, deberán tener cobertura de seguro durante todo el plazo de vigencia de la obligación. No se aceptará como garantía real, la pignoración de vehículos de servicio público. El crédito garantizado por una pignoración de vehículo no podrá exceder el 80% del valor comercial del vehículo

11.3.6. Constitución de garantías, legalización de documentos.

Sin excepción, no podrá autorizarse el desembolso de los créditos, hasta tanto estén debidamente perfeccionadas las garantías y suscritos los pagarés a través de los cuales se constituye el compromiso crediticio.

11.4. Deudores solidarios.

Todo deudor solidario que respalde un crédito deberá cumplir los siguientes requisitos:

11.4.1. Si es asociado a la cooperativa, tener capacidad de endeudamiento y estar al día en las obligaciones adquiridas con la Cooperativa.

11.4.2. En el evento de presentarse una operación crediticia con deudor solidario no asociado, la Cooperativa exigirá al mismo la presentación de los documentos que demuestren su respaldo económico de acuerdo a cada línea de crédito.

Todas las anotaciones que hacen aquí referencia al deudor, son extensibles igualmente al deudor solidario de las obligaciones con la cooperativa.

11.5. Pago por libranza.

Se entiende que el trámite de una libranza se constituye en una forma de recaudo periódico de las cuotas de los créditos, por lo cual es una opción deseable al tramitar el crédito. Sin embargo no puede entenderse como una garantía que respalda la misma.

Se soportarán los créditos con libranza debidamente aceptadas por el pagador de la entidad donde trabaje o de la cual se encuentre pensionado y con el pagaré con responsabilidad personal. En caso de otorgamiento de un crédito adicional, la libranza deberá ser modificada por la institución respectiva.

Los créditos otorgados cuyo descuento sea autorizado por nómina de Institución (libranza), no eximen al asociado de las sanciones establecidas en caso de mora en sus pagos cuando el descuento no se efectúe oportunamente, caso en el cual el asociado está en la obligación de acercarse a cancelar sus acreencias, directamente en las oficinas de la Cooperativa o mediante la utilización de la red de corresponsales no financieros y la red bancaria autorizada para el efecto.

11.6 Seguro vida deudores.

Todos los créditos deberán contar con el seguro vida deudores el cual estará a cargo de los asociados y cuyo beneficiario será la cooperativa.

El cobro de dicho seguro se hará con base en el saldo del crédito por millón adeudado o fracción del mismo y cobrado dentro de la cuota del crédito.

11.7. Gastos de tramitación.

Todos los gastos que se ocasionen en la tramitación del crédito, tales como fotocopias, estudios de títulos, avalúos, gastos notariales, registros y otros, serán por cuenta del asociado prestatario.

11.8. Aprobación de créditos por valores más bajos a los solicitados.

Cuando se ha analizado una solicitud de crédito y aprobado un monto inferior a lo solicitado por el asociado, el valor faltante de dicha solicitud no puede ser aprobado por otra instancia, toda vez que ya se tuvo en cuenta la capacidad de pago del solicitante.

Artículo 12. Modalidades de crédito.

La Cooperativa cuenta con las siguientes modalidades de crédito:

- Crédito de libre inversión
- Crédito educativo

Las condiciones específicas de cada línea crediticia serán ajustadas periódicamente por el Consejo de Administración, según las condiciones del mercado y los límites establecidos por las autoridades competentes.

CAPITULO III

APROBACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 13. Facultades.

El Consejo de Administración es quien otorga facultades a la gerencia y demás instancias que considere convenientes, conservando aquellos que excedan la máxima facultad concedida. De acuerdo con los lineamientos del Consejo de Administración, las únicas instancias facultadas para aprobar, modificar, aplazar o negar los créditos, son:

- La gerencia
- El Consejo de Administración.

Artículo 14. Proceso de seguimiento y control

El otorgamiento y desembolso de los créditos requiere un especial seguimiento por parte de las instancias autorizadas, proceso que no debe confundirse con el de cobro de la cartera. Tal como lo establece la Circular Básica Financiera y Contable, "el objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por disminución de la capacidad de pago del deudor, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones."

Por tal motivo, las directivas de la Cooperativa deberán establecer metodologías y técnicas para medir el riesgo de futuros cambios en las condiciones iniciales del otorgamiento, creando un comité de evaluación de cartera de créditos, con la obligación de evaluar al menos una vez al año la cartera de créditos, lo cual deberá permitir conocer riesgos futuros y el estado de calidad de la misma. Adicionalmente a esta evaluación anual, se deberá realizar similar evaluación a los créditos reestructurados o novados que incurran en mora.

Una vez elaborada la evaluación por parte del Comité y presentada al Consejo de Administración, se deberán realizar procesos de clasificación y recalificación de créditos y ajustes de provisiones por riesgo.

Los elementos que deberá evaluar el comité, para cada una de las obligaciones, son: la capacidad de pago, la solvencia del deudor, las garantías, el servicio de la deuda, el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración y, finalmente, la consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la Cooperativa.

El presente reglamento fue actualizado y aprobado el día veintitrés (23) de marzo de 2018 y rige a partir de la fecha.